Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican y agregan diversas disposiciones legales a la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y a la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado.**

* **A fin de garantizar a los ciudadanos de la entidad su derecho humano al agua.**

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Mayo de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha del Dictamen:**

**Fecha de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE MODIFICAN Y AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DE LA ENTIDAD SU DERECHO HUMANO AL AGUA Y**

**CONSIDERANDO**

Que las Convenciones y Tratados Internacionales concernientes al tema del Agua son claros al determinar que los Estados parte tienen la obligación de proveer a los ciudadanos del vital líquido.

Que en 2002, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, aprobó su observación General Número 15 sobre el Derecho al Agua, en la que este derecho se definió como “El derecho de todos” a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Que en el documento publicado en 2003 llamado “*El Derecho al Agua”* por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

***“Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento”.***

Que conforme a lo anterior, el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.***

Que al igual que en nuestra Constitución Federal, el Derecho Humano al Agua debe ser reconocido en las Constituciones Locales, ya que esto obligaría a las instituciones pertinentes de los Estados a garantizar ese derecho.

Que por lo anterior, sometemos a esta Honorable Soberanía la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace apenas unos años, diversas instituciones alrededor del mundo se han dado a la tarea de concientizar a la humanidad sobre el cuidado del agua, ya que sin el vital líquido la vida en nuestro planeta sería imposible.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que el derecho humano al agua debe estar basado en los siguientes conceptos rectores:

1. Suficiente: El abastecimiento del agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, para la preparación de alimentos y la limpieza del hogar. Son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir dichas necesidades básicas.
2. Saludable: El agua es necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.
3. Aceptable: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.
4. Físicamente accesible: Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.
5. Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el coste de agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar. (1)

La falta de agua no solo se traduce en el desabasto y la disminución del líquido, sino que en lugares donde se carece del recurso aumentan las enfermedades específicas, tales como la diarrea, helmintiasis intestinales, cólera, esquistosomiasisy dermatitis atópica.

Enfocándonos en el aspecto local, el Estado tiene la obligación de proveer de agua para uso doméstico y potable a cada habitante de Coahuila, conforme a las exigencias internacionales, sin embargo, en su norma constitucional local no se encuentra establecido dicho derecho.

Utilizando el Derecho Comparado, pudimos constatar que existen Constituciones Locales donde el derecho al agua se encuentra establecido, ejemplo de ello es el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su artículo 19 se puede leer lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho a la disposición***

***de agua para consumo personal y doméstico, así como la obligación de cuidar el uso racional de este recurso y contribuir a su saneamiento. El Estado garantizará este derecho en los términos dispuestos por la ley”.***

Lo establecido *ut supra* concuerda perfectamente con lo que se mencionó en el párrafo cuarto de los considerandos de la presente iniciativa, de manera que en el Estado de Durango está garantizado el Derecho Humano al Agua.

En conclusión, podemos decir que en Coahuila no se está poniendo atención a los problemas hídricos que van día a día en aumento, dado que como se mencionó anteriormente, el Derecho Humano al Agua no se menciona en ningún cuerpo normativo, por ello es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos establecer las modificaciones pertinentes para que sea reconocido el Derecho Humano al Agua a todos los habitantes del Estado de Coahuila, tal como lo establecen la Constitución Federal y las convenciones y tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que sometemos ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 7º.** Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de los derechos ***a la alimentación, salud, medio ambiente, agua, vivienda, identidad, cultura y demás reconocidos*** no podrán restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

**...**

**SEGUNDO. - SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*1...*

***El Estado tendrá la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el derecho al agua para su uso doméstico y personal conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Tratados Internacionales.***

***…..***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** El Gobernador del Estado de Coahuila y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza establecerán los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 15 DE MAYO DE 2019.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Anexo:

1. <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml>